

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 82

EST-VCT-GIAM-197

ESTADO No. 197

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502730	IBAMA MINING GROUP S.A.S.	11/11/2021	AUT-210-3312	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente IBAMA MINING GROUP S.A.S. identificada con NIT: 901314301 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502730 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente IBAMA MINING GROUP S.A.S. identificada con NIT: 901314301 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PH1-08081	NELSY YOHANA GONZALEZ RINCON	09/11/2021	AUT-210-3305	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente NELSY YOHANA GONZALEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53084720 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo

					270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PH1-08081. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502725	JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA	11/11/2021	AUT-210-3319	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con cédula de ciudadanía 91267657, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502725. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con cédula de ciudadanía 91267657, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502844</p>	<p>CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>AUT-210-3316</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con NIT: 900233101, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502844 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con NIT: 900233101 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502747</p>	<p>GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>AUT-210-3315</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT 900501646, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502747. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el</p>

					<p>Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT 900501646 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502831	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	11/11/2021	AUT-210-3328	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S identificada con NIT: 900233101, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502831. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y</p>

					Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S identificada con NIT: 900233101 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502737	JOHNNY LEANDRO CASTILLO CURIEUX	11/11/2021	AUT-210-3326	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOHNNY LEANDRO CASTILLO CURIEUX identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79649294 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502737. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente JOHNNY LEANDRO CASTILLO CURIEUX identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79649294 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502771	LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	11/11/2021	AUT-210-3322	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL S. A.S. identificada con NIT. 9009592989 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so

					<p>pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502771. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502801	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	11/11/2021	AUT-210-3321	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, identificada con NIT: 900233101, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502727. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

					documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S , identificada con NIT: 900233101 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503323	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A CARBONES CARBONORA SAS	11/11/2021	AUT-210-3327	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARBONES CARBONORA SAS , identificada con NIT 901224279, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503323 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARBONES CARBONORA SAS , identificada con NIT 901224279 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503358</p>	<p>EDILBERTO HIGUERA BAEZ</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>AUT-210-3325</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDILBERTO HIGUERA BAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4245722, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503358. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503320</p>	<p>SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A CARBONES CARBONORA SAS</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>AUT-210-3324</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARBONES CARBONORA SAS, identificada con NIT 901224279, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503320. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo</p>

					de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARBONES CARBONORA SAS, identificada con NIT 901224279 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503330	VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA	11/11/2021	AUT-210-3320	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503330. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

					notifíquese por estado el presente acto al proponente VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503319	CLAUDIA XIMENA GARZON MOLINA	11/11/2021	AUT-210-3323	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CLAUDIA XIMENA GARZON MOLINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1118554455 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503319. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CLAUDIA XIMENA GARZON MOLINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1118554455 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OL9-08121	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	11/11/2021	AUT-210-3337	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51594079 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de

					<p>Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-12011	JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA	11/11/2021	AUT-210-3336	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91249161, IVAN MAURICIO VEGA MOJICA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74376892, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QL4-08011	VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ	11/11/2021	AUT-210-3335	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7275417, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502010	G-COAL S.A.S, representante legal JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO	11/11/2021	AUT-210-3334	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a G-COAL S.A.S identificado con NIT No. 9008958129 representado legalmente por JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3147099 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHS-09011	LEITON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ	11/11/2021	AUT-210-3332	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a LEITON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7930569 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC2-08051	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., representante legal GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS	11/11/2021	AUT-210-3331	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900535980 representado legalmente por GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71698545 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará

					traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501735	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	11/11/2021	AUT-210-3330	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501735 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501879	B3 CAPITAL S.A.S	12/11/2021	AUT-210-3340	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente B3 CAPITAL S.A.S identificada con NIT. 811039557 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 1 8 7 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5

					de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente B3 CAPITAL S.A.S identificada con NIT. 811039557 , para que realice los trámites tendientes a actualizar su información en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501737	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, representante legal DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ	12/11/2021	AUT-210-3338	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900330889 representado legalmente por DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71212098 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502821	NUEVA CADIZ S.A.S	12/11/2021	AUT-210-3345	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente NUEVA CADIZ S.A.S identificada con NIT: 901196303 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la

					<p>proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502821. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente NUEVA CADIZ S.A.S identificada con NIT: 901196303 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLM-08491	SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS	12/11/2021	AUT-210-3344	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93290253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLM-08491. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93290253, para que en el término perentorio de un</p>

					<p>(1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLM-08491. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502792	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	11/11/2021	AUT-210-3343	<p>DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con NIT : 900233101, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502792. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información</p>

					<p>requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificada con Nit: 900233101 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES</p>	<p>RBN-14261</p>	<p>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>GLM N.º 406</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con cedula de extranjería No. 524250, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RBN-14261 lo siguiente: Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, plan Minero, plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con cedula de extranjería No. 524250, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RBN-14261 lo siguiente: Se requiere que allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. Allegar la declaración de renta año gravable 2020. Allegar la certificación de ingresos expedida por contador público titulado, correspondiente al año gravable 2020, dicha certificación debe allegarse acompañada de la copia de la tarjeta</p>

profesional del contador quien firma la certificación de ingresos y acompañada de la copia de los antecedentes disciplinarios vigente del contador que firmó la certificación. Allegar el RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Allegar extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. (SOLO SI ES PERSONA NATURAL RESPONSABLE DE IVA). Allegue Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador y que firma los estados financieros. (SOLO SI ES PERSONA NATURAL RESPONSABLE DE IVA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales **ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al señor SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con cedula de extranjería No. 524250, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **RBN-14261** lo siguiente: Allegar un informe geológico local, en donde se describan las principales características geológicas del yacimiento de interés (descripción litológica, estructural, estratigráfica entre otros). Allegar el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas. Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Allegar la información relacionada con la calidad del material a explotar, dicha información debe contener y estar soportada con los análisis correspondientes. Allegar la geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales (para mineros de pequeña escala). **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>22212</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S.</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1818</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se resuelve al titular minero, lo siguiente: REQUERIMIENTOS 1. Revocar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante el acta de fiscalización integral del 21 de octubre de 2020, en el área del contrato de concesión No 22212, en la extracción del mineral de los frentes de explotación denominados Frente María con coordenadas E:1021180,68; N:1035650; Altura: 2605,3 m.s.n.m. y el Frente Santa Bárbara con coordenadas E:1021135,3; N:1035518,39; Altura: 2611,85 m.s.n.m.s ratificada Auto GSC-ZC No 001891 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, que acogió el Informe de visita de fiscalización integral No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el doctor Juan David Chavarriaga Gómez en calidad de representante legal de la sociedad Suministros de Colombia S.A.S. – SUMICOL S.A.S., titular del contrato de concesión No 22212, el 30 de octubre de 2020 con oficio No 20201000834252, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Guatavita – Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar que Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>210-96</p>	<p>INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1819</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 210-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, teniendo en cuenta que se presenta superposición total con zona de exclusión para minería, Paramo de Guerrero resolución 1769 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, área No compatible con la minería. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 000992 del 19 de mayo del año 2021, notificado por estado jurídico No. 081 del día 25 de mayo del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente</p>

digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000505 del 02 de noviembre de 2021. 4. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000505 de 02 de noviembre de 2021, se evidencia actividad minera en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona de Exclusión para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la alcaldía del Municipal de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000505 de 02 de noviembre de 2021, se evidencia actividad minera en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona de Exclusión para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.. 6. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000505 de 02 de noviembre de 2021, se evidencia actividad minera en las bocaminas denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona de Exclusión para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000505 de 02 de noviembre de 2021, se evidencia actividad minera en las bocaminas

					denominadas el Túnel 1 con coordenadas N: 1071353; E: 1008180, A: 3416; Túnel 2 con coordenadas N: 1071518; E: 1008158, A: 3366 las cuales se ubican en zonas excluibles de minería como: superposición total con Zona de Exclusión para Minería Zona De Paramo De Guerrero, superposición parcial con la zona de reserva forestal DMI - paramo de guargua y laguna verde: distrito de manejo integrado paramo de guargua y laguna verde - fecha del acto 18 de agosto del año 2019 CAR, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia... 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1820	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 817, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 001616 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 085 del 24 de noviembre del 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00313 del 20 de agosto de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - No se tienen PTS para labores de explotación minera. - Realizar actividades concernientes a la estabilización de taludes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - Mejorar la señalización dentro del título minero, como el frente de explotación, delimitación del título, velocidad máxima. - Publicar el plano de riesgo actualizado - Socializar la matriz de riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y

					Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00313 del 20 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1821	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que no cuenta con Viabilidad Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas en el artículo 332 del Código Penal RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER de manera inmediata las labores de construcción y montaje y/o explotación llevadas a cabo en el título 8650 teniendo en cuenta que mediante oficio CAR 20202126182 del 12 de mayo del 2020, el director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, Juan Camilo Ferrer Tobón, allega respuesta a la solicitud de información hecha por la ANM con radicado CAR No. 20201109524, e informa que a la fecha el título minero No. 8650 no cuenta con instrumento de control ambiental vigente, tiene en trámite solicitud de licencia ambiental. Adicionalmente se encontró en el nivel manto 2 sur nivel 80 (2830) de la bocamina El Tunal concentraciones de gases (CO2) por encima de los límites permisibles. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000304 del 19 de agosto de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000366 de 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 019 de 3 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1000602186101, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento

					<p>del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000304 del 19 de agosto de 2021 se evidenció el adelanto de actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de CUCUNUBA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000304 del 19 de agosto de 2021, se evidenció el adelanto de actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13376	DOBLE A INGENIERIA S.A.S	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1822	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13376, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Instalar señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad en frentes activos e inactivos, vías y pozos sedimentadores, así como planta de beneficio. ☐ Hacer mantenimiento al sistema de drenaje de la mina, con los respectivos registros. ☐ Capacitar al personal en seguridad e higiene minera. ☐ Hacer procedimientos de trabajo seguro para máquinas y planta trituradora. ☐ Hacer plan de transporte de la mina. ☐ Llevar registro de entrada y salida de personal de la mina. ☐ Ejecutar plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Hacer y ejecutar programa anual de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. ☐ Hacer reinducción en seguridad y salud en el trabajo al personal de la mina. ☐ Hacer capacitaciones sobre el uso correcto de EPP a todos los trabajadores de la mina. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. 13376, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en AUTO GSC ZC 001575 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado No 083 del 23 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000294 del 18 de agosto de 2021, se evidenció un cumplimiento parcial respecto a la definición de los taludes de los frentes 1 y frente 2, acorde a lo estipulado en el PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000294 del 18 de agosto de 2021. 3. Informar que mediante el Auto GSC ZC 001575 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado No 083 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS S.A	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1823	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar el plan</p>

minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo - Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. - Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. - Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar - Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas de forma periódica y constante - Se debe realizar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y Qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. - Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado - Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. - Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera - Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. - Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. - Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo

DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13584C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo - Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. - Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. - Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar - Realizar

					<p>mantenimiento al sistema de manejo de aguas de forma periódica y constante - Se debe realizar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y Qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. - Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado - Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. - Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera - Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. - Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. - Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1824	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar informe de actividades de mitigación y control de riesgo desarrolladas dentro del área del título minero por la oficina de gestión del riesgo del departamento del Meta donde se describan los tiempos, cantidades de material, removido, equipo utilizado, recurso humano con sus respectivos soportes de seguridad social y soportes de la vigilancia de condiciones de seguridad e higiene minera, así como los puntos de disposición de este material removido. ☐ Implementar todo lo concerniente al SG-SST en el desarrollo de todas las actividades que se desarrollan en el área del título minero, incluyendo las realizadas por externos como la oficina de gestión del Riesgo del Meta con toda la documentación de soporte que se requiera. ☐ Mantener en caso de paradas y trabajos de control de riesgo, soportes del personal que ingresa al área y su documentación de seguridad social correspondiente. ☐ Mantener en las instalaciones de la mina los soportes del procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción actualizados para su verificación en futuras visitas de fiscalización. ☐ Mantener en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con la implementación del SG-SSST con sus respectivos soportes actualizados para futuras fiscalizaciones. ☐ Realizar y publicar planos actualizados de</p>

labores y riesgos de las operaciones realizadas en el área del título minero. ☐ Una vez se retomen las operaciones mineras, presentar informe de las condiciones de trabajo para retomar actividades y dar cumplimiento al aprobado en el instrumento técnico y presentar soportes de la implementación del SGSST en todas las actividades desarrolladas en el título minero con sus respectivos soportes. ☐ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre la margen izquierda del río Guayuriba, y una vez se ingrese a realizar labores de explotación llevar una explotación segada a la margen con el fin de mitigar el impacto sobre esta. ☐ Una vez se reactiven las labores mineras dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el instrumento técnico vigente y aprobado. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se recomienda al titular que una vez cuente con el proceso de inscripción en el RUCOM presente informe de inicio de actividades. 2. Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. 3. Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 14634, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000314 del 20 de agosto de 2021. 6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 1880 del 22 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 0104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1825	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17694, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 002010 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 292 del 17 de agosto de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993. <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar y publicar plano de labores mineras. - Actualizar y Publicar planos de riesgos de la mina. - Ajustar el ancho de berma de los bancos de acuerdo a lo aprobado en el PTO. - Hacer y ejecutar Plan de trabajo anual 2021. - Hacer manual de operación segura de la máquina. - Hacer procedimientos de trabajo seguro para máquinas y equipos. - Actualizar plan de emergencia de la mina. - Recargar el extintor que tienen en la mina. - Capacitar al personal de la mina como brigadistas. - Capacitar al personal sobre el uso correcto de elementos de protección personal. - Instalar señalización de tipo preventiva informática y de seguridad en frente activo e inactivo, pozos, reservorios y vías. - Delimitar zonas de reservorios, zonas de explotación y zonas inundadas. - Hacer plan de transporte de la mina. - Mejorar el proceso de registro de producción en boca mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 17694, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de</p>

					<p>Fiscalización Integral GSC-ZC N° 292 del 17 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002010 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1826	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Actualizar el plano de avance de labores mineras. <input type="checkbox"/> Publicar en cartelera el plano de Riesgo. <input type="checkbox"/> Mejorar/reforzar la señalización preventiva e informativa en las vías de acceso y frentes de explotación. <input type="checkbox"/> Implementar alarma acústica en los equipos de cargue y descargue. <input type="checkbox"/> Actualizar certificados de trabajos en altura. <input type="checkbox"/> Continuar capacitando periódicamente al personal sobre temas de minería y uso adecuado de los EPP. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000475 de 18 de marzo de 2020, notificado por estado No. 036 de 24 de junio de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000300 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Señalizar de manera preventiva, prohibitiva e informativa los frentes, vías y lugares propios dentro del área del título minero. <input type="checkbox"/> Perfilar los taludes según la geometría establecida y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</p>

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000300 del 19 de agosto de 2021. 2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 000475 de 18 de marzo de 2020, notificado por estado No. 036 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18964	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1827	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18964, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 002120 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 001 del 4 de enero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00315 del 20 agosto de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Señalizar más el título con: información del título, patio de mezcla, velocidad máxima, grado de pendiente. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Mejorar la señalización dentro del título minero, como el frente de explotación, delimitación del título, velocidad máxima y grado de pendiente. - Actualizar certificado de capacitación a los operarios de los equipos y/o maquinaria Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES</p>

					<p>Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00315 del 20 agosto de 2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S.A	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1828	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18998, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar plano de labores mineras donde se muestre la secuencia y el avance de las labores mineras de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. - Complementar señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de seguridad en la zona de explotación. - Complementar y socializar plano de riesgos donde se incluya el frente de explotación y los riesgos allí presentes. - Dotar de chaleco salvavidas al personal que labora en el frente de explotación (río humea). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 18998, continuar con el cumplimiento y aplicación</p>

					<p>del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00317 del 20 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001973 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado mediante estado 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101008989 ha sido requerido según corresponda bajo apremio. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1829	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19099, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo. - Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. - Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. - Implementar control de derrames menores de aceites en el taller. - Realizar plan de orden y aseo a zona del taller y zonas que lo requieren. - Realizar adecuación de la zona de RESPEL - Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión</p>

social de las labores de explotación a desarrollar - Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas de forma periódica y constante - Se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y Qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas - Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado - Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo - Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera - Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero - Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. - Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. - Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. - Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 19099, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 19099 Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 19099, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

					Integral GSC-ZC N° 00341 del 01 septiembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19343	JORGE AGUIRRE, LADRILLERA SANTA INES S.A.S	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1830	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 19343, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0002095 del 26 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No 179 del 3 de diciembre de 2019, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: <input type="checkbox"/> Continuar con la conformación de los taludes según lo aprobado en el PTO mediante auto GET 0195 del 29 de noviembre de 2018. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y predictiva en el área de la licencia 19343. 2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Realizar perfilamiento de los taludes de explotación con el fin de dar estabilidad a los mismos. <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento general al sistema de manejo de aguas de cunetas del frente de explotación y planta. <input type="checkbox"/> Implementar más sedimentadores en el área y colocar señalización informativa y preventiva a estos. <input type="checkbox"/> Realizar la reubicación de la zanja de coronación ya que está se encuentra dentro del área intervenida. <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento a la señalización informativa y preventiva ubicada en el área ya que se encuentra deteriorada. <input type="checkbox"/> Realizar campaña de orden y aseo en la zona de taller y planta. <input type="checkbox"/> Continuar dando cumplimiento estricto al diseño minero aprobado con el fin de llevar una explotación organizada. <input type="checkbox"/> Realizar cruce de agua en Vía de acceso a frente a explotación con el fin de evitar erosión de la vida. <input type="checkbox"/> Elaborar documento del plan de mantenimiento al sistema de manejo de aguas para la explotación y proceso de beneficio. <input type="checkbox"/> Elaborar manuales de operación segura para equipos, maquinaria y herramientas utilizadas en el área del título minero. <input type="checkbox"/> Elaborar programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para equipos maquinarias y herramientas utilizadas en el área. <input type="checkbox"/> Actualizar plan de emergencias y llevar a

cabo su implementación. ☑ Reclasificar trabajadores a riesgo. ☑ Elaborar procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se desarrollan dentro del área del título minero incluyendo planta de beneficio. ☑ Certificar operadores de equipos Mineros. ☑ Realizar estudio de ruido, vibraciones y material particulado en el área del título minero para las actividades desarrolladas. ☑ Elaborar plan de trabajo y plan de capacitación anual dentro del SGSST. ☑ Realizar planos de riesgos y realizar su publicación. ☑ Mantener en mina documentación actualizada Para futuras visitas de fiscalización con el fin de que puedan ser verificadas en campo. ☑ Elaborar procedimiento de trabajo en alturas con sus respectivos permisos de trabajo y demás soportes correspondientes. ☑ Realizar la actualización de la conformación del COPASST. ☑ Incluir temas sobre minería en el programa de capacitaciones y realizar éstas con sus respectivos soportes. ☑ Realizar la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y realizar la respectiva socialización. ☑ Realizar la actualización de la Matriz de peligros. ☑ Realizar el procedimiento con sus respectivos Soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, e implementar Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ☑ Realizar Exámenes ocupacionales periódicos a los trabajadores. ☑ Realizar la entrega de la dotación al personal y presentar soportes de la misma. ☑ Realizar la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ORDENAR dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00367 de 7 de septiembre de 2021. **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** Informar a los titulares dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO. **6.** Informar a los titulares Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 19343. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de

					la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1831	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Una vez se dé inicio a las labores de explotación en el área del título minero presentar ante la ANM un informe donde se describa las condiciones de inicio de actividades, planillas de seguridad social, los avances de la implementación del SGSST y los demás temas de seguridad e higiene minera para el desarrollo de las actividades de explotación dando cumplimiento al instrumento técnico aprobado. ☐ Realizar mantenimiento a la señalización informativa preventiva ubicada en el área del título minero. Plazo 30 días. ☐ Una vez se reactiven las labores mineras dar estricto cumplimiento al diseño minero aprobado en el instrumento técnico vigente y aprobado. ☐ Una vez se reactiven las labores mineras ya que el título minero cuenta con PTO e instrumento ambiental vigente, se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000302 del 19 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>BK9-141</p>	<p>IVONE MONTOYA BELLO, ANTONY MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, JOSE RENE BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1832</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BK9-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de drenaje de ambos frentes. ☐ Continuar adecuando el frente de explotación de la Mina Ivonne, de acuerdo con los parámetros establecidos en el PTI. ☐ Continuar capacitando periódicamente al personal sobre temas de minería y uso adecuado de los EPP. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir al titular de la licencia de explotación BK9-141, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 001646 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 088 de 30 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000301 de 19 de agosto de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a dar cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, específicamente en cuanto al diseño geométrico el cual establece la conformación de bancos de 10 m de altura, bermas de 7 m de ancho y ángulo de talud de 55 grados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000301 del 19 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EHD-131</p>	<p>INCOMINERIA S.A.S</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1833</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria, equipos y planta trituradora - Realizar simulacro de emergencia - Instalar señalización de seguridad en frentes de explotación, zonas activas e inactivas y vías. - Delimitar la zona de explotación Incominera #1. - Continuar con el trabajo que se bien realizando para darle la altura a los taludes siguiendo la geometría aprobada en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. EHD-131, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 293 del 18 de agosto de 2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FAN-101</p>	<p>INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1834</p>	<ul style="list-style-type: none"> DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FAN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS . REQUERIR al titular del contrato de concesión No FAN -101, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° No. 001886 del 22 de diciembre de

2020 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC- ZC-000534 del 02 de noviembre de 2020, se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: Realizar mantenimiento de la zanja de coronación. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Instrucciones Técnicas: Implementar registro del mantenimiento preventivo y correctivo realizado a maquinaria y equipos. Actualizar y organizar el procedimiento para operación y mantenimiento de máquinas equipos y vehículos. No se presentan los anexos del numeral 6 del mismo. Presentar los certificados de formación de los operarios de la maquinaria. Implementar y presentar la Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo para el título FAN-101. Implementar y presentar el Reglamento de higiene y seguridad industrial para el título FAN- 101. Actualizar e implementar el Plan anual de trabajo y capacitaciones ya que se incluyen los meses del 2019 y no se han ejecutado ninguna de las actividades propuestas según lo evidenciado dentro de dicho Implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje (cunetas, canales, zanjas, pozos y piscinas de sedimentación). Realizar los estudios de ruido y vibraciones para determinar la exposición de los trabajadores de acuerdo con los límites permisibles y poder implementar las acciones de mitigación correspondientes. Implementar sistema de control de polvos o material particulado emitido durante las operaciones mineras de arranque, cargue y transporte. Implementar Plan de transporte. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000467 del 20 de octubre de 2021. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. No. 001886 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR**

					<p>que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-111	CUSSIANA COAL S.A.S.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1835	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FL2-111, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC No. 002307 del 26 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 192 del día 30 de diciembre del año 2019, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000506 de 2 de noviembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: <input type="checkbox"/> Implementar un sistema de drenaje y/o desagüe para el manejo de aguas: mejorar el drenaje realizando en el área de botadero en cuanto a tratamiento de aguas. <input type="checkbox"/> Elaborar hojas de vida – fichas técnicas a equipos y/o maquinaria empleada en la mina. <input type="checkbox"/> Elaborar e Implementar el Plan de ventilación. <input type="checkbox"/> Elaborar e implementar el plan de sostenimiento. <input type="checkbox"/> Implementar paso de madera y/o escalones en el inclinado. <input type="checkbox"/> Implementar en la operación minera el uso de Autorrescatadores. <input type="checkbox"/> Continuar con la adecuación de nichos de protección en cuanto a secciones amplias y sostenimiento. <input type="checkbox"/> Continuar con la elaboración e implementación de SG-SST y socializarlo con los trabajadores. <input type="checkbox"/> Presentar ante la ANM soportes de afiliaciones a seguridad social de los trabajadores. <input type="checkbox"/> Implementar inspecciones pre-operacionales al malacate. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Presentar soportes de pago con la respectiva planilla de aportes a seguridad social (Salud, pensión, ARL y parafiscales) del personal que labora en el área del título minero, dado que mediante radicado No. 20211001375242 del 25 de agosto de 2021 allegaron solo soportes de afiliación a salud y ARL de 6 personas que laboran en el título minero. - Implementar plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; adicionalmente, disponer de personal debidamente capacitado y suficiente para realizar el monitoreo de las concentraciones de gases en la mina. - Implementar ventilación principal</p>

mecanizada en la bocamina San Miguel y abstenerse de permitir el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas sin contar con ventilación principal mecanizada. - Realizar mantenimiento preventivo, predictivo e inspecciones diarias a los malacates, guayas y demás elementos de transporte. Se recuerda que los malacates deben contar con sistemas de frenos independientes (uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor). - Señalizar con coche o vagoneta con cinta reflectiva. - Mantener actualizados los tableros de control de medición de gases. - Mejorar condiciones de orden y aseo en el patio de la mina San Miguel. - Tomar medidas para controlar riesgo de trabajo en alturas en zona de descarga, cuarto de malacate y cuarto de planta eléctrica donde se observa riesgo de caída libre sin ningún tipo de protección e instalar barandas de protección en escaleras de acceso al malacate. - Se recuerda a los titulares, operadores mineros y/o empleadores que no podrán ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de equipos Autorrescatadores y capacitación del personal que requiera el uso de estos para el ingreso a las labores mineras subterráneas, dado que se evidenció que solo cuentan con un equipo autorrescatador y en la mina laboran 3 personas. - Capacitar al personal como socorredores mineros, promotores en prevención de seguridad y salvamento minero, brigadas y en primeros auxilios para la atención de posibles emergencias que se puedan presentar dentro del área del título minero. - Certificar al personal para el trabajo en alturas y disponer de procedimientos, permisos y equipos los equipos necesarios para el trabajo en alturas. - Complementar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. - Implementar sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, el cual debe mantenerse actualizado, socializado con el personal y llevar todos los registros requeridos de acuerdo a la normatividad vigente. - Disponer de registro de producción de todo el material extraído de la mina (carbón y estéril). - Disponer de plano de labores mineras, riesgos presenten en el título minero e isométrico de ventilación. - Continuar con la construcción de nichos de seguridad en el inclinado principal cada 30 metros. - Realizar el manejo, recolección y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados en la operación del título minero, con los debidos registros de entrega. - Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. - Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a la maquinaria y equipos con sus respectivos registros. - Elaborar manual de operación segura para el correcto uso de la maquinaria y equipos. - Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones para la identificación de máquinas o

equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. - Elaborar y ejecutar programa de capacitación anual en SST, programa de capacitación anual en SST. - Elaborar matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). - Disponer de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - Presentar soportes de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos realizados a los trabajadores. - Elaborar, implementar y socializar plan de emergencias. - Elaborar plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales, sistemas de control y otros. - Implementar plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con los respectivos registros de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - En las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas se debe implementar un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura de cable. - Realizar mantenimiento a los pasos de madera por medio de los cuales transita el personal en el inclinado principal. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 002307 del 26 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 192 del día 30 de diciembre del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000506 del 2 de noviembre de 2021.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar a la alcaldía Municipal de Jerusalén que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000506 de 02 de noviembre de 2021, se evidencia que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001375242 del 25 de agosto de 2021 allegaron solo soportes de afiliación a salud y ARL de 6 personas que laboran en el título minero, pero no se presentaron soportes de pago con la respectiva planilla de aportes a seguridad social (Salud, pensión, ARL y parafiscales) del personal que labora en el área del título minero por tal razón, se remite copia del presente

					auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN, MARÍA EVA PÉREZ VIUDA DE BELTRÁN, HUGO JAVIER CALVO PÉREZ, ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1836	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANA ELIZABETH CALVO Y JOSE GUILLERMO CALVO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a los titulares allegar la documentación de la CAR donde se resolvió la suspensión de la explotación del material de recebo. Resolución DRGU No. 351 del 28 de diciembre del 2018 Y auto DRGU No. 2061 del 22 de noviembre de 2018. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000449 de 19 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ALVAREZ, ENRIQUE GENOVA GARCIA, MONFRY RAMON SOGAMOSO, DUSTANO DE JESUS	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1837	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAD-101 , se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni con el Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS

		BELTRAN CUESTA Y EDGAR DUSTANO BELTRAN.			DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000286 de 13 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT TECNOLOGIA EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LTDA.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1838	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión No. HGC-081, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° No. 002012 del 23 de diciembre de 2020 sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000647 del 15 de diciembre de 2020, se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: Revestir cunetas perimetrales y zanjas de coronación al igual realizar mantenimiento. Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. Complementar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero HGC- 081. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Se debe ejecutar e implementar el programa de mantenimiento al sistema de desagüe y drenaje adecuando cunetas existentes, conformando las faltantes y revestir y reforzar con un material resistente para dirigir correctamente las aguas a los pozos de sedimentación. Continuar realizando la reconformación y estabilización del derrumbe del talud final, teniendo en cuenta adicionalmente que se debe implementar el refuerzo y revestimiento de la zanja de coronación para disminuir la filtración de agua que causa inestabilidad. señalar riesgo. Evitar las sobrecargas de material en los bancos conformados, disponer mineral lugares adecuados. Nivelar terrazas y vías adecuando el peralte de manera que se dirijan las aguas hacia cunetas para evitar la acumulación de agua en las mismas. Actualizar registros de mantenimiento de maquinaria y equipos y el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Implementar señalización informativa en las terrazas. Implementar sedimentador en cuneta perimetral cerca a la entrada a la mina antes del pozo que se tiene actualmente, para realizar una disposición final menos contaminada del agua de la mina. Implementar estudio de ruido y

					<p>vibraciones y determinar las medidas adoptadas de acuerdo a los resultados arrojados. Afiliar a los trabajadores involucrados directamente o de manera parcial o intermitente a la operación minera y el proceso productivo a riesgo 5 ya que se evidencia la afiliación a riesgo IV. Realizar una mejor adecuación del material acopiado en el piso del frente activo, ya que se evidencia desorganización y puntos de acopio aleatorios. Actualizar el certificado del operador de maquinaria amarilla. Implementar capacitaciones en uso correcto de los EPP de forma frecuente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000465 del 20 de octubre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1839	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Adecuar la conexión de la cuneta de la terraza final con las zanjas de coronación para que las aguas sean dirigidas adecuadamente hacia el pozo de sedimentación y evitar que las mismas generan erosión de los taludes y vías. Implementar señalización informativa en los pozos de sedimentación evidenciados. Continuar realizando el mantenimiento periódico de cunetas, bermas, vías, etcétera, para garantizar la estabilidad de los taludes labores y garantizar condiciones seguras en puestos de trabajo Se conmina al titular a continuar implementando las medidas de seguridad en labores a cielo abierto establecidas en el decreto 2222 de 1993 y las demás normas establecidas para tal fin en aras de seguir manteniendo y cumpliendo los estándares exigidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de</p>

					<p>cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000464 del 20 de octubre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RIO HUMEA- ASOHUMEA	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1840	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se debe actualizar plano de labores mineras, donde se muestren los avances realizados y proyectados de conformidad con el diseño minero aprobado en el programa de trabajo y obras PTO - Implementar señalización, informativa, preventiva y de seguridad la zona de explotación. - Capacitar y certificar a los operarios de la maquinaria utilizada en la operación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. ICT-14311, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. ICT-14311 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.</p>

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00318 del 20 de agosto de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN INGENIERIA Y MINERIA – SICEM S.A.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1841	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILL-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: Complementar y reubicar la señalización informativa a la entrada al área del título. Realizar limpieza y reubicación de algunas señales preventivas y de seguridad en el área de donde se venía realizando la explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. ILL-16381, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00323 del 27 de agosto de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de</p>

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1842	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCE-15291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Complemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la vía de acceso y en la zona de explotación. Dotar de chaleco salvavidas al personal que labora en el río en la operación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000349 de 03 de septiembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13281	RECEBERAS EL BOQUERÓN ZT S.A.	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1843	<ul style="list-style-type: none"> DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2006 y anual de los años 2005, 2009 y 2010. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres

I, II, y IV del año 2004, I, y II del año 2011, III y IV trimestre del año 2010 para el mineral de GRAVAS, III y IV trimestre del año 2010 y trimestre II del año 2019 para el mineral de RECEBO, IV del año 2020; y los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de GRAVAS Y RECEBO. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025307, expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo valor a asegurar debe ser de QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$512.605.685) ya que la presentada por el titular se constituyó por un valor menor. Presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta que la última actualización se hizo mediante Auto GET No. 57 del 23 de agosto de 2012. Adicionalmente se recomienda que en dicha actualización se incluya el mineral GRAVAS ya que se observa que la sociedad titular viene explotando y declarando regalías de este mineral aun cuando los minerales autorizados son RECEBO Y ARENA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENA para los trimestres III Y IV del año 2012; I, II, III, y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019; I, II y IV del año 2020; I y II del año 2021; esto considerando que mediante auto GET No. 57 del 23 de agosto de 2012, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI autorizando la explotación de los minerales de construcción RECEBO Y ARENAS, por lo tanto desde esa fecha se deben declarar estos dos minerales independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del año 2020 y III del año 2021, con sus correspondientes soportes pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que

subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 19 de abril de 2006, del 26 de diciembre de 2007, del 28 de febrero de 2011, del 13 de marzo de 2012, y el concepto técnico GSC-ZC-000954 del 5 de noviembre de 2021. Informar a la sociedad titular que la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001438342 de fecha 30 de septiembre de 2021 respecto a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 001291 de fecha 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 129 del 5 de agosto 2021, será evaluada y mencionada en acto administrativo subsiguiente. Informar al titular que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa

					<p>que el área del Contrato de Concesión 13281, presenta superposición total con la capa áreas de la minería – Áreas Excluibles – Cuenca alta del Río Bogotá, por lo que se le conmina a que se pronuncie sobre que se hará respecto a esta información. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001455 de fecha 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025307 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAN-082	CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1844	<ul style="list-style-type: none"> • RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000944 del 29 de octubre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCÍO UMAÑA GUEVARA	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1845	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22177, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2019 y 2020. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017 para mineral ARENAS; I, II, III y IV del 2007, 2008, 2009, 2010; y I de 2011 para mineral GRAVAS; III y IV del 2020, I y II del 2021 para los minerales GRAVAS Y ARENAS. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS, correspondientes a los trimestres III y IV del año</p>

2007; I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010 y 2011; y I y II del año 2012 considerando que los formularios presentados para dichos periodos declararon únicamente el mineral GRAVAS, y es obligación declarar todos los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, para este caso, GRAVAS Y ARENAS, independientemente de que la producción sea igual a cero. Presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS correspondientes al III trimestre del año 2021. Allegar el pago por valor de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$640) más los intereses que se generen desde el 22 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses de regalías correspondientes al trimestre II del año 2011. Allegar el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283) más los intereses que se generen desde el 22 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses de regalías correspondientes al trimestre III del año 2011. Allegar el pago por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385) más los intereses que se generen desde el 7 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2011. Allegar el pago por valor de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.154), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago regalías de 200 m3 del mineral GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2012, el cual debe estar abonado a favor de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo establecido en la Ley 1530 de 2012 donde se estipula que el recaudo a partir de esta fecha solo lo hace esta entidad y no a favor del municipio de jurisdicción del título como fue presentado. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$155.402.568), la misma debe estar constituida por una vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular minera que en adelante los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán presentarse en un ÚNICO FORMULARIO por trimestre y minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, donde se relacione de manera compilada la producción total obtenida del título minero, y NO de la forma que se viene presentando, el cual puedes descargar desde el link https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 4. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC-ZC No. 001047 del 22 de septiembre de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000955 del 5 de noviembre de 2021. 5. Informar a la titular que no podrá sobrepasar la producción aprobada en la Licencia Ambiental (24.960 m3) independientemente que en el Programa de Trabajos y Obras-PTO le hayan aprobado una producción superior (72.000 m3). 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKT-08521</p>	<p>MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ Y DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ</p>	<p>10/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1846</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de hierro y caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, dado que presenta inconsistencias en los ítems B2. Avance de las labores de exploración; ítem B4: Reservas y el ítem L. Plano georreferenciado, lo anterior, de acuerdo a las indicaciones dadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000949 del 02 de noviembre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de hierro y caliza de los trimestres III y IV del año 2019; I y II trimestre del año 2020, dado que no se encuentran firmados por el declarante. <input type="checkbox"/> La presentar los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías de los minerales de hierro y calizas correspondientes a los trimestres I, II y III de 2021, dado que no reposan en el expediente. <input type="checkbox"/> La presentar de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2017 para el mineral de hierro; III y IV del 2016; I, II, III y IV del 2018, dado que no reposan en el expediente, recordándole a los titulares que deben ser declarados todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. <input type="checkbox"/> Presente a través de la Plataforma de Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008869, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de enero de 2022 y con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), la cual fue allegada mediante 20211000985962 del 03 de febrero de 2021, dado que la entidad, desde del 20 de octubre de 2020, dispuso el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, para la recepción de esta obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000949 del 02 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-1335 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares mineros, que deben solicitar al Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el traslado del pago realizado por parte de la señora María Cristina Almanza Palacios, con comprobante de pago No. 20200827140751 del 27 de agosto de 2020, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje, a la cuenta dispuesta para el recaudo de canon, dado que se evidencia que el mismo, se efectuó en la cuenta del Banco de Bogotá No.

					000629006 asignada para el recaudo de regalías. 7. Remitir a través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM al Grupo de Recursos Financieros copia del presente acto administrativo y del concepto técnico GSC-ZC No. 000949 del 02 de noviembre de 2021, del pago realizado por parte de la señora María Cristina Almanza Palacios, con comprobante de pago No. 20200827140751 del 27 de agosto de 2020, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje, en atención a que el pago se efectuó en la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 asignada para el recaudo de regalías y no en la cuenta dispuesta para el recaudo de canon superficiario. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARÓN Y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ	10/11/2021	GSC-ZC N.º 1847	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101008047, expedida por Seguros del Estado S.A. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente del año 2020. 3. APROBAR los pagos de regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2013, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el pago por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000), por concepto de multa impuesta mediante la Resolución VSC 000168 del 07 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de julio de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No. 14844-0 del 19 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: se reportan en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el ítem (H) donde reporta saldo a 31 de diciembre del 2019. Ítem F.1. Seguridad social se reportan 2 empleados afiliados a salud, sin embargo, no se encuentran afiliados a pensiones ni riesgos profesionales. <input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla

correspondiente al III trimestre de 2021, ya que hasta la fecha no ha sido presentado Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000938 de 27 de octubre de 2021. **4. INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **5. INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 000220 de fecha 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 054 del día 17 de abril de 2018; AUTO GSC ZC No. 000152 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del día 20 de febrero de 2019; AUTO GSC ZC No. 001697 de fecha 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del día 21 de octubre de 2019 y AUTO GSC ZC

					<p>No. 001350 de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101008047 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-08391	EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑAN	11/11/2021	GSC-ZC N.º 1848	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK9-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres III, VI del año 2019, y I, II, III del 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la corrección de los Formatos Básico Minero anual 2019 y 2020 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000921 del 22 de octubre de 2021. ☐ El formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, para los trimestres IV-2020; I, II, III-2021. ☐ Explicación del porque se encuentra realizando labores de explotación y presentando declaración de regalías, sin contar con instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar</p>

que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000921 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con cuentan con Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001388 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 208 del día 29 de diciembre de 2017, Auto GSC ZC No. 002290 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del día 23 de diciembre de 2019 y el Auto GSC-ZC- 001048 de fecha 21 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del día 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los

					<p>requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EF4-131</p>	<p>JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS Y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1849</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EF4- 131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025042, expedida por Seguros del Estado. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a el I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del 2021. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MC/TE (\$81.990) más los intereses causados al momento de efectuar el pago de la segunda anualidad de exploración. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000936 del 26 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET No 000033 del 14 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 30 de marzo de 2017 y el Auto No. GSC-ZC-000350 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025042 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>113-94M</p>	<p>ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.</p>	<p>11/11/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1850</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 113-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta - contraprestaciones económicas - canon superficiario en el periodo de explotación del otrosí No.1 y otrosí No.2, dentro del contrato en virtud de aporte No 113-94M, del periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2022. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018. 3. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para ESMERALDAS correspondiente a los trimestres II y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I y IV del año 2020; I, II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2019 y 2020 registrados en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA mediante radicado No. 5184-0 del 14 de septiembre de 2020 y radicado No. No. 20695-0 del 11 de febrero de 2021 respectivamente, ya que los datos de reserva reportados en el ítem B4 del FBM deben ser coherentes a lo establecido en el PTO aprobado y actualizados al año reportado, teniendo en cuenta la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. Corregir el archivo geográfico adjunto, ya que no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS, y presentar curvas de nivel a detalle del área del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava, numeral 18.4 y en concordancia con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante correspondiente al tercer y cuarto pago de la contraprestación “Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento Económico”, toda vez que no cumplen con lo estipulado en la cláusula cuarta del Otrosí No. 2</p>

del contrato en virtud de aporte No. 113-94M, así: o El pago faltante del tercer pago, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.661.136), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. o El pago faltante del cuarto pago, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.346.317), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería realice la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.823.926.037) con vigencia anual. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que en adelante los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán de presentarse en formato actualizado, el cual puedes descargar desde el link https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000965 del 9 de noviembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001559 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 084 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA LTDA	11/11/2021	GSC-ZC N.º 1851	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2014, 2016, 2018, 2019. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2005 para el mineral de ARENA DE RIO; I, II, III y IV del año 2009 para el mineral de ARENA DE RIO; I y II del año 2010 para el mineral de ARENA DE RIO; IV de 2015 para los minerales de ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO; I, II, III, IV de los años 2018 y 2019 para los minerales de ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO; I, II y III del año 2020 para los minerales ARENA DE RIO Y GRAVA DE RIO. 3. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías correspondiente a los trimestres I de 2015, IV del 2016, II y III de 2017 para los minerales de ARENA Y GRAVA. 4. APROBAR el pago de la visita de fiscalización realizada el día 06 de marzo de 2013, requerida mediante Resolución GSC 031 de fecha 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013 y reiterada por medio de Auto GSC-ZC-001385 del 25 de septiembre de 2020, por valor más intereses de DOS MILLONES</p>

SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2,713,816).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019 y anual de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2004, I, II, III y IV de los años 2005, 2006 y 2007, I y II del año 2008, IV del año 2020, I, II y III del año 2021 para los minerales de ARENA Y GRAVA, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$312.000.000), con vigencia para los años 2021-2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000958 del 8 de noviembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que debe diligenciar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías por trimestre donde sea reportada la producción de ambos minerales (Arena y Grava), de lo contrario, dicho Formulario NO será evaluado. 5. Informar a la sociedad titular que no podrá superar la producción proyectada de 30.000 metros cúbicos anuales de material de arrastre, dado que fue el volumen autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante Resolución No. 0621 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. 18212, hasta tanto se allegue la respectiva modificación a la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto de la comunicación allegada por el señor Juan David Giraldo en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA LTDA., mediante radicado No. 20185500371682 del 15 de enero de 2018., por medio del cual informó el cambio de razón social del Contrato de Concesión No. 18212 por el de DOBLE G PROYECTOS SAS., anexando certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie de fondo con respecto a los recursos de reposición presentados por el señor Juan David Giraldo, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular FLAGOMADA Y CIA, LTDA, y de la empresa PROYECTOS SOSTENIBLES SAS., mediante radicados Nos. 20165510158632 del 17 de mayo de 2016 y 20165510162162 del 19 de mayo de 2016, en contra de la Resolución No. 001133 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones a favor de PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, de la minuta del contrato de concesión para que se inscriba en el Registro Minero Nacional y en la plataforma ANNA MINERÍA los minerales

					<p>concesionados, es decir, materiales de arrastre y adicionalmente se excluya el mineral de Yeso. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos – GET para que evalúe el radicado No. 20211001288472 del 16 de julio de 2021 donde el titular allegó la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros, del Auto SFOM 735 del 25 de agosto de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.503.530), por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el 15 de julio de 2011. Adicionalmente para que se aplique la aprobación realizada por el titular mediante Resolución GSC-ZC No. 000006 del 14 de enero de 2014, notificada por edicto GIAM-00679-2014 fijado el 21 de marzo de 2014 y desfijado el 04 de abril de 2014 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>500345</p>	<p>MURCIA CONSTRUCCIONES S. A. S.</p>	<p>11-11-2021</p>	<p>AUT-210-3342</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MURCIA CONSTRUCCIONES S. A. S. identificada con NIT. 830029582, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 0 3 4 5 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p>

					<p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>501879</p>	<p>B3 CAPITAL S.A.S</p>	<p>12-11-2021</p>	<p>AUT-210-3340</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente B3 CAPITAL S.A.S identificada con NIT. 811039557, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.5 0 1 8 7 9 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente B3 CAPITAL S.A.S identificada con NIT. 811039557, para que realice los trámites tendientes a actualizar su información en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</p>	<p>OG2-094510, OG2-094210, QIU-15401</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS --- REFORESTADORA ANDINA S.A.</p>	<p>12-11-2021</p>	<p>GCM No. 00213</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No . OG2-094510, OG2-094210, QIU-15401, en el municipio de Calima, Departamento de Valle del Cauca</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-094510, OG2-094210, QIU-15401, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</p>

que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciocho (18) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC -, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día seis (06) de diciembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio Calima, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					<p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372</p>	<p>OSCAR JAVIER MURILLO GAVIRIA --- WILLIAM EMURA HARADA --- TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S --- CARLOS JULIO ARANGO OROZCO --- TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S</p>	<p>12-11-2021</p>	<p>GCM No. 00214</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No . SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372, en el municipio de Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. SBE-15501, TGU-15061, 502789, 500258, 502723, 503372, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p>

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el diecisiete (17) de diciembre de 2021, en el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicado en la Calle 6 No. 5-18, en el municipio Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca, a las tres (03:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día tres (03) de diciembre de 2021, Auditorio del Vive Digital - Calle 5 Cra 6 esquina Colegio Parroquia, en el municipio Ansermanuevo, Departamento de Valle del Cauca, a las tres (03:00) pm.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para

					<p>Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>THD-12061</p>	<p>EVELIO SARMIENTO CRUZ</p>	<p>12-11-2021</p>	<p>GCM No. 00215</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. THD-12061, en el municipio de Toro, Departamento de Valle del Cauca</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. THD-12061, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el diecisiete (17) de diciembre de 2021, en la Sala de Conferencias Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 11 No 3 - 09, en el municipio Toro, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) pm.

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día tres (03) de diciembre de 2021, en la Sala de Conferencias Alcaldía Municipal, ubicado en la Calle 11 No 3 - 09, en el municipio Toro, Departamento de Valle del Cauca, a las nueve (09:00) pm.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO	AGM DESARROLLOS SAS --- MAUREEN ROCIO BARBOSA	IFL-10191, OG2-08061, QCC-08041, QCJ-08041, QCJ-08042X, 500842, 500006, 502134	12-11-2021	GCM No. 00216	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IFL-10191, OG2-08061, QCC-08041, QCJ-08041, QCJ-08042X, 500842, 500006, 502134, en el municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar.</p>

<p>DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>BOLIVAR/ HOLMAN RICARDO LEON MARTINEZ/ --- JUAN CARLOS GARCIA ARDILA --- LUIS ROBERTO RODRIGUEZ CAPACHO --- OSCAR EDGARDO ARIAS CABEZA --- AU BUSSINESS S.A.S --- ORO BARRACUDA S.A.S.</p>				<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. IFL-10191, OG2-08061, QCC-08041, QCJ-08041, QCJ-08042X, 500842, 500006, 502134, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p>
--	--	--	--	--	--

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el quince (15) de diciembre de 2021, en el Aula Máxima del INETAM, en el municipio San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de diciembre de 2021, en la Casa del Adulto Mayor, en el municipio San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IFL-10191, QBR-08101, 502134</p>	<p>AGM DESARROLLOS SAS --- ANA MELISSA SERRANO MENESES --- ORO BARRACUDA S.A.S.</p>	<p>12-11-2021</p>	<p>GCM No. 00217</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IFL-10191, QBR-08101, 502134, en el municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. IFL-10191, QBR-08101, 502134, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p>
--	--	--	--------------------------	-----------------------------	---

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el quince (15) de diciembre de 2021, en la Biblioteca Municipal, en el municipio Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, a las dos y media (02:30) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de diciembre de 2021, en la Biblioteca Municipal, en el municipio Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, a las dos y media (02:30) pm.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 82

						ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **16 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo